

Jueves, 13 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial llevado en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Aldeacentenera el día 21 de octubre de 2019, aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- CONCEPTO

Esta entidad conforme a lo autorizado por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas normas reguladora contiene en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los/las usuarios/as que soliciten la prestación del servicio a esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Este hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentran en proceso de dependencia o son dependientes, bien por razones de edad o deterioro físico,



Jueves, 13 de agosto de 2020

psíquico o social; que estén empadronadas en el municipio

3.- SUPETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, toda persona emparentada con los/las beneficiarios/as del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Y EXENCIÓN.

Este servicio es ayuda de carácter doméstico y personal.

Para acceder a este servicio es necesario llevar empadronado/a en la localidad como mínimo 6 meses antes de la presentación de la solicitud.

En caso de que la persona que reciba el servicio conviva con otra persona se aplicará un suplemento mensual de 5,00 €.

Si los ingresos de la unidad familiar superan el salario mínimo interprofesional (900,00€) a las tasas establecidas de les aplicará un 1 % más.

Personas o unidad familiar con ingresos inferiores a 400,00€ están exentos.

El servicio de ayuda a domicilio se prestará del siguiente modo

- Un día a la semana (1 hora) se aplicará el 2% sobre todos los ingresos de la unidad familiar.
- Dos días a la semana (2 horas) se aplicará el 4% sobre todos los ingresos de la unidad familiar.
- Tres días a la semana (3 horas) se aplicará el 6% sobre todos los ingresos de la unidad familiar.
- Cuatro días a la semana (4 horas) se aplicará el 8% sobre todos los ingresos de la unidad familiar.
- Cinco días a la semana (5 horas) se aplicará el 10% sobre todos los ingresos de la unidad familiar.

Ingresos económicos aplicables son:

Rendimientos de trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante al año en curso,



Jueves, 13 de agosto de 2020

incluidas las pagas extras.

Rendimientos obtenidos de capital mobiliario.

Rendimiento obtenidos del capital inmobiliario (urbanos y rústicos) computándose el 100% de los mismos.

5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

No se prestará el servicio de Ayuda a Domicilio a aquellos/as usuarios/as cuyos ingresos superen una renta mensual familiar de 2.000,00€ y superiores.

Las cifras de exención y de exclusión del servicio se modificarán cada año en el porcentaje en que se modifiquen las pensiones públicas.

Las personas interesadas en el servicio de ayuda a domicilio presentarán solicitud en el Ayuntamiento que se unirá a la solicitud de dependencia ya tramitada en el Servicio Social de Base.

Sólo podrán acceder a este servicio aquellas personas que hayan tramitado solicitud de dependencia y se encuentren en este estado:

- Pendiente de reconocimiento de dependencia.
- Pendiente de negociación del programa individual de atención.
- Pendiente de asignación de prestación económica o servicio.

La persona que se le conceda la ley de dependencia y comience a percibir cualquiera de las prestaciones económicas (vinculada al servicio, de asistencia personal o para cuidados en el entorno familiar) o los servicios establecidos (ayuda a domicilio, atención residencial, centro de día y de noche), debe comunicarlo al Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento para tramitar su baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

6.- RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento trimestralmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

7.- RENUNCIA AL DERECHO.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser



Jueves, 13 de agosto de 2020

hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez, que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldeacentenera, 10 de agosto de 2020

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE-PRESIDENTE

